



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-077-2021
Asunto: Resolución de Incompetencia
Recurso de Revisión RRA 08606/21
Solicitud de Información: 1238000059621

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2021

VISTOS: Para dar atención al recurso de revisión RRA 08606/21, emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 1238000059621:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000059621, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"1.- Se solicita el número de personas contagiadas de Covid en la entidad que tengan registros o antecedentes de haber recibido una o dos dosis de alguna de las vacunas contra el Covid-19 que se han aplicado en México. Se solicita se desagregue entre pacientes con esquema completo de la vacunación y pacientes con la mitad del esquema. Desagregar por mes hasta el dato más actualizado que se tenga.

2.- Se solicita se indique el número de personas que hayan muerto por Covid-19 o se sospeche de esta enfermedad con antecedentes de haber recibido alguna de las vacunas contra el Covid-19 que se aplican en el país. Se solicita se desagregue entre pacientes con esquema completo de la vacunación y pacientes con la mitad del esquema. Desagregar por mes hasta el dato más actualizado que se tenga.

3.- Se solicita se indique el número de personas hospitalizadas por reacción adversa tras recibir alguna dosis de la vacuna contra el Covid-19. Desagregar por mes hasta el dato más actualizado que se tenga. Desagregar por mes hasta el dato más actualizado que se tenga.

4.- Se solicita se indique el número de personas que hayan muerto por reacción adversa tras la aplicación de alguna de las vacunas contra el Covid-19. Desagregar por mes hasta el dato más actualizado que se tenga." (sic)

- II. En tal virtud, la Unidad de Transparencia, a través del oficio INSABI-UT-1410-2021, de fecha 23 de junio de 2021, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, me permito exponer lo siguiente:

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, por el que se crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el cual entró en vigor el 01 de enero de 2020.

El INSABI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.





En el párrafo tercero del artículo 77 bis 35, de la Ley General de Salud se establece que, para el cumplimiento de su objeto, el INSABI tendrá las funciones siguientes:

"Artículo 77 bis 35.-

[...]

I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;

II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;

III. Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;

IV. Proponer, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de salud en las que participen todas las instituciones públicas de salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como la continuidad de la misma;

VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de la infraestructura médica. Dicha planeación se hará tomando en cuenta las redes integradas de servicios de salud;

VII. Supervisar que en las unidades médicas a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas.

Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutorio de la unidad médica de que se trate;

VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud, que preste sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;

IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;

X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se consideren, entre otros aspectos, la antigüedad y el desempeño;

XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de administración de nómina





deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

XIII. Transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;

XIV. Establecer el mecanismo conforme al cual las unidades médicas que presten los servicios a que se refiere este Título efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas;

XV. Operar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, centros de mezcla que provean a las unidades médicas a su cargo, las mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas que se requieran para la atención de los beneficiarios de los servicios a que se refiere el presente Título, así como impulsar que las unidades médicas de las entidades federativas que prestan los referidos servicios constituyan y operen dichos centros;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, y

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables."

En razón de lo anterior, y tomando en consideración las disposiciones antes mencionadas, el sujeto obligado INSABI, no tiene entre sus funciones la generación de dicha información, por lo que carece de competencia para dar atención a su solicitud. Máxime el **criterio 13/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

No obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, se comunica que la Dependencia competente para atender su solicitud, es la **Secretaría de Salud Federal**, toda vez que el 08 de enero de 2021 publicó, en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-077-2021

Asunto: Resolución de Incompetencia
Recurso de Revisión RRA 08606/21
Solicitud de Información: 1238000059621

el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México", el cual contempla inmunizar de forma prioritaria al personal de salud que está en la primera línea de atención contra la pandemia. Dicho Acuerdo se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609647&fecha=08%2F01%2F2021

Asimismo, se hace de su conocimiento la liga electrónica donde se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf

En tal virtud, se le orienta a presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Lic. Maricela Lecuona González, Abogada General y Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

Teléfono: 5062 1600 Ext. 55611

Correo electrónico: unidadenlace@salud.gob.mx

Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs." (sic)

- III. En ese sentido, el INAI, el día 12 de julio de 2021 notificó al Instituto de Salud para el Bienestar a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el acuerdo de admisión del recurso de revisión número RRA 8606/21, de fecha 6 de julio de 2021, señalando como motivo de inconformidad el siguiente:

"La institución no precisó si se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que están en su poder y que puedan tener información al respecto." (sic)

- IV. La Unidad de Transparencia, en aras de garantizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, a través del oficio número INSABI-UT-1723-2021 de fecha 16 de julio de 2021, notificó la admisión del recurso de revisión a la Unidad de Coordinación Nacional Médica, unidad administrativa que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones pudiera contar con la información, la cual, conforme al ámbito de su competencia, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"Sobre el particular, de conformidad con lo establecido por los artículos 130, párrafo cuarto y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En donde el primero de dichos artículos establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; y el artículo 133 refiere de manera medular que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.





Al respecto, me permito exponer lo siguiente:

Después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad de Coordinación Nacional Médica (UCNM) y de sus áreas, y considerando que de las facultades establecidas para ésta UCNM en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), no se cuenta con la encomienda para la distribución, aplicación y/o manejo de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, por el que se crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el cual entró en vigor el 01 de enero de 2020.

El INSABI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

En el párrafo tercero del artículo 77 bis 35, de la Ley General de Salud se establece que, para el cumplimiento de su objeto, el INSABI tendrá las funciones siguientes:

“Artículo 77 bis 35.-
[...]

- I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;
- II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;
- III. Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;
- IV. Proponer, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de salud en las que participen todas las instituciones públicas de salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como la continuidad de la misma;
- VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de la infraestructura médica. Dicha planeación se hará tomando en cuenta las redes integradas de servicios de salud;





VII. Supervisar que en las unidades médicas a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas.

Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutivo de la unidad médica de que se trate;

VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud, que preste sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;

IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;

X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se consideren, entre otros aspectos, la antigüedad y el desempeño;

XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

XIII. Transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;

XIV. Establecer el mecanismo conforme al cual las unidades médicas que presten los servicios a que se refiere este Título efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas;

XV. Operar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, centros de mezcla que provean a las unidades médicas a su cargo, las mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas que se requieran para la atención de los beneficiarios de los servicios a que se refiere el presente Título, así como impulsar que las unidades médicas de las entidades federativas que prestan los referidos servicios constituyan y operen dichos centros;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-077-2021

Asunto: Resolución de Incompetencia

Recurso de Revisión RRA 08606/21

Solicitud de Información: 1238000059621

prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, y

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables."

En razón de lo anterior, y tomando en consideración las disposiciones antes mencionadas, el sujeto obligado INSABI, no tiene entre sus funciones la generación de dicha información, por lo que carece de competencia para dar atención a su solicitud. Máxime el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

No obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, se comunica que la Dependencia competente para atender su solicitud, es la Secretaría de Salud Federal, toda vez que el 08 de enero de 2021 publicó, en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México", el cual contempla inmunizar de forma prioritaria al personal de salud que está en la primera línea de atención contra la pandemia. Dicho Acuerdo se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609647&fecha=08%2F01%2F2021

Asimismo, se hace de su conocimiento la liga electrónica donde se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf

En tal virtud, se le orienta a presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Lic. Maricela Lecuona González, Abogada General y Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

Teléfono: 5062 1600 Ext. 55611

Correo electrónico: unidadenlace@salud.gob.mx

Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs." (sic)

- V. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado conforme a los siguientes:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-077-2021

Asunto: Resolución de Incompetencia

Recurso de Revisión RRA 08606/21

Solicitud de Información: 1238000059621

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

SEGUNDO. La **Unidad de Transparencia** manifestó la incompetencia de esta entidad paraestatal para dar atención al requerimiento del solicitante, direccionando al particular con la Institución competente, misma que corresponde a la Secretaría de Salud, lo anterior de conformidad con la legislación aplicable.

TERCERO. No obstante, a fin de garantizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de los archivos del Instituto de Salud para el Bienestar y derivado de la notificación del recurso de revisión número RRA 8606/21, a través del oficio número INSABI-UT-1723-2021 de fecha 16 de julio de 2021, se procedió a turnar la solicitud en comentario a la **Unidad de Coordinación Nacional Médica**, unidad administrativa que en el ejercicio de las funciones que realiza, pudiera conocer sobre la información descrita en el Antecedente I; en ese tenor, y en respuesta al requerimiento, y toda vez que ésta no tiene atribuciones para contar con la información y documentación requerida por el particular, ya que le corresponde a las Secretaría de Salud manifestarse al respecto, dicha Unidad atendió el requerimiento de la siguiente manera:

"Sobre el particular, de conformidad con lo establecido por los artículos 130, párrafo cuarto y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En donde el primero de dichos artículos establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; y el artículo 133 refiere de manera medular que las





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-077-2021

Asunto: Resolución de Incompetencia
Recurso de Revisión RRA 08606/21
Solicitud de Información: 1238000059621

Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, me permito exponer lo siguiente:

Después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Unidad de Coordinación Nacional Médica (UCNM) y de sus áreas, y considerando que de las facultades establecidas para ésta UCNM en el Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), no se cuenta con la encomienda para la distribución, aplicación y/o manejo de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

El 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, por el que se crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el cual entró en vigor el 01 de enero de 2020.

El INSABI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

En el párrafo tercero del artículo 77 bis 35, de la Ley General de Salud se establece que, para el cumplimiento de su objeto, el INSABI tendrá las funciones siguientes:

"Artículo 77 bis 35.-

[...]

I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;

II. Celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto;

III. Coordinar las acciones para ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto emita la Secretaría de Salud;

IV. Proponer, a la Secretaría de Salud, adecuaciones a la normatividad reglamentaria que resulten necesarias en materia de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

V. Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la implementación de redes integradas de servicios de salud en las que participen todas las instituciones públicas de salud, federales o locales, que confluyan en una zona, a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como la continuidad de la misma;





VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de la infraestructura médica. Dicha planeación se hará tomando en cuenta las redes integradas de servicios de salud;

VII. Supervisar que en las unidades médicas a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas.

Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutivo de la unidad médica de que se trate;

VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud, que preste sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;

IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;

X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se consideren, entre otros aspectos, la antigüedad y el desempeño;

XI. Formular y mantener actualizada la plantilla ocupada de los trabajadores que participan en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, y operar, conforme a lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias, un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas;

XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

XIII. Transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;

XIV. Establecer el mecanismo conforme al cual las unidades médicas que presten los servicios a que se refiere este Título efectúen el registro de las personas atendidas por las mismas;

XV. Operar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, centros de mezcla que provean a las unidades médicas a su cargo, las mezclas parenterales, nutricionales y medicamentosas que se requieran para la atención de los beneficiarios de los servicios a que se refiere el presente Título, así como impulsar que las unidades médicas de las entidades federativas que presten los referidos servicios constituyan y operen dichos centros;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-077-2021

Asunto: Resolución de Incompetencia

Recurso de Revisión RRA 08606/21

Solicitud de Información: 1238000059621

Asimismo, para el caso en que proceda una compensación económica por incumplimiento a las obligaciones de pago entre entidades federativas, destinar a la que tenga el carácter de acreedora, el monto del pago que resulte por la prestación de servicios de salud que correspondan, con cargo a los recursos que en términos del presente Título deben transferirse directamente a las entidades federativas, y

XVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables."

En razón de lo anterior, y tomando en consideración las disposiciones antes mencionadas, el sujeto obligado INSABI, no tiene entre sus funciones la generación de dicha información, por lo que carece de competencia para dar atención a su solicitud. Máxime el **criterio 13/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

No obstante, atendiendo el principio de máxima publicidad, se comunica que la Dependencia competente para atender su solicitud, es la **Secretaría de Salud Federal**, toda vez que el 08 de enero de 2021 publicó, en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México", el cual contempla inmunizar de forma prioritaria al personal de salud que está en la primera línea de atención contra la pandemia. Dicho Acuerdo se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609647&fecha=08%2F01%2F2021

Asimismo, se hace de su conocimiento la liga electrónica donde se encuentra la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf

En tal virtud, se le orienta a presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Lic. Maricela Lecuona González, Abogada General y Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección: Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

Teléfono: 5062 1600 Ext. 55611

Correo electrónico: unidadenlace@salud.gob.mx

Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs." (sic)

CUARTO. Cabe señalar, que la búsqueda exhaustiva de la información por parte del sujeto obligado, se llevó a cabo en estricta observancia al principio de máxima publicidad, obteniendo como resultado la declaratoria de incompetencia, dando cabal cumplimiento a lo prescrito en los artículos 1, 2 y 6 de la LFTAIIP.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-077-2021

Asunto: Resolución de Incompetencia

Recurso de Revisión RRA 08606/21

Solicitud de Información: 1238000059621

En atención a lo descrito, y a que este órgano colegiado coincide con el señalamiento de que la información requerida incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Salud, con fundamento en los preceptos legales invocados:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA la incompetencia** hecha valer por la **Unidad de Transparencia y la Unidad de Coordinación Nacional Médica**, sobre la información descrita en el Antecedente I, en términos de los considerandos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-077-2021

Asunto: Resolución de Incompetencia

Recurso de Revisión RRA 08606/21

Solicitud de Información: 1238000059621

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-077-2021 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021.

